



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0977-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de mayo de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de junio de 2013.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Establecer que para los cambios de uso de suelo en áreas forestales, selvas y zonas áridas por expansión de áreas urbana y rural, o para la ejecución de prácticas agrícolas pecuarias, agroforestales y silvapastorales, será necesario un estudio de impacto ambiental realizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Establecer que para el cambio de uso de suelo en sub zonas de aprovechamiento sustentable de ecosistemas, se deberá reservar el tres por ciento para la práctica de actividades silvapastorales y de reforestación. Establecer que será objetivo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, garantizar que subsista la conservación ambiental y no se generen impactos ambientales negativos a partir de las prácticas de cambios de usos de suelo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-G por lo que hace a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y XXIX-G y XXX, en concordancia con el artículo 27, fracción XX, para la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, fracciones e incisos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- a V.- ...

TEXTO QUE SE PROPONE

Proyecto de Decreto por el que se reforman, que reforma la fracción VI VII del artículo 28, modifica la fracción II inciso d y adiciona un párrafo cuarto al mismo inciso del artículo 47 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adiciona fracción IV recorriendo la fracción V y VI del artículo 2 y modifica la fracción V y VII del artículo 27 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al tenor de la siguiente.

Primero. Se reforma fracción VI y fracción VII del artículo 28, modifica la fracción II inciso d y adiciona un párrafo cuarto al mismo inciso del artículo 47 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar redactados como sigue:

Artículo 28...

I. ... al V. ...



VI. Se deroga.

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, *así como en selvas y zonas áridas;*

VIII.- a XIII.- ...

...

...

ARTÍCULO 47 BIS. Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:

I. ...

II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:

VI. Cambios de uso de suelo de áreas forestales, selvas y zonas áridas por expansión de áreas urbana y rural.

VII. Cambios de uso de suelo de áreas forestales, **de selvas, zonas áridas para la ejecución de prácticas agrícolas pecuarias, agroforestales y silvopastorales.**

Artículo 47 BIS ...

I. ...

II. ...



a) a c) ...

d) ...

En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos.

La ejecución de las prácticas agrícolas, *pesqueras*, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

No tiene correlativo

e) a h) ...

...

...

a. ... al c. ...

d. De aprovechamiento sustentable de los ecosistemas: Aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales.

En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios o zonas que cuenten con aptitud para este fin , **que en el cambio de uso de suelo, se reserve el 3 por ciento para la práctica silvapastorales y de reforestación** y, en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos, **de tal modo que se salvaguarde la integridad del equilibrio ecológico.**

La ejecución de las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

Asimismo la aplicación de dichas prácticas, principalmente aquellas que tengan que ver con cambio de uso de suelo, deberá promover la conservación forestal.



**LEY GENERAL DE DESARROLLO
FORESTAL SUSTENTABLE**

ARTICULO 2. Son objetivos generales de esta Ley:

I. a III. ...

No tiene correlativo

IV. ...

V. ...

ARTICULO 27. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se coordinará con la Secretaría y con la participación de la Comisión, en su caso, para el cumplimiento de los objetivos del Servicio Nacional Forestal previstos en la presente Ley y, particularmente, en los siguientes aspectos:

Segundo. Se adiciona fracción IV recorriendo la fracción V y VI del artículo 2 y se modifica la fracción V y VII del artículo 27 de la Ley General de Desarrollo Forestal para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I... al III. ...

IV.- Garantizar que subsista la conservación ambiental y no se generen impactos ambientales negativos a partir de las prácticas de cambios de usos de suelo, en los términos de la fracción II inciso d) del artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

V. Promover la organización, capacidad operativa, integralidad y profesionalización de las instituciones públicas de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, para el desarrollo forestal sustentable, y

VI. Respetar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas, en los términos del artículo 2 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

Artículo 27. ...



I. a IV. ...

V. Estabilizar la frontera agrícola y *aumentar* la productividad del componente agropecuario de las áreas arboladas y de las áreas colindantes a los bosques bajo aprovechamiento forestal y áreas naturales protegidas;

VI. ...

VII. Incorporar el componente forestal y el de conservación de suelos en los espacios agropecuarios, especialmente los terrenos de ladera;

VIII. y IX. ...

I. ... al IV. ...

V. Estabilizar la frontera agrícola **manteniendo el tres por ciento de las tierras para reforestación** en la productividad del componente agropecuario de las áreas arboladas y de las áreas colindantes a los bosques bajo aprovechamiento forestal y áreas naturales protegidas;

VI. Apoyar a la mujer del medio rural de los territorios forestales en proyectos relacionados con leña combustible (manejo, plantaciones y estufas ahorradoras), componentes forestales para el traspatio, cosecha de agua y sobre labores silvícolas;

VII. Incorporar el componente forestal y el de conservación de suelos en los espacios agropecuarios **de hasta el tres por ciento**, especialmente los terrenos de ladera;

VIII. En la reconversión del sistema roza-tumba-quema, y

IX. En el manejo integral de las cuencas hidrológico-forestales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente ordenamiento.